

COMISION ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

ALIMENTOS PARA CANINOS Y FELINOS

ORIGEN: TAILANDIA

Esta Comisión aconseja acceder a la solicitud, siempre que la partida venga acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

Del País de Origen:

- Tailandia está clasificado por la OMSA como país de riesgo insignificante con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
- Tailandia mantiene un sistema de vigilancia específica para EEB de acuerdo con las recomendaciones de la OMSA-
- Está prohibida la importación de proteínas de origen de rumiantes, excepto lácteos, provenientes de países con incidencia de EEB.
- Tailandia es reconocido por la OMSA, como país oficialmente libre de fiebre aftosa sin vacunación.
- Tailandia es declarado libre de Scrapie, Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar.

De los Animales que dieron origen a éstos productos:

- Fueron nacidos, criados y mantenidos hasta su faena en el país de origen.
- Proceden de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria, con especial referencia a Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar y Fiebre Aftosa.

De los Establecimientos elaboradores:

- Están autorizados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- Están habilitados por la Autoridad Oficial competente.
- Cuentan con supervisión de la autoridad oficial competente.
- No están ubicados en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.

De los Productos:

- Que en la elaboración del producto no se ha utilizado ninguna proteína de origen rumiante a excepción de las proteínas lácteas.
- Las materias primas de origen animal que se utilizan para la elaboración de los productos proceden de establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria competente, cuentan con Inspección Veterinaria oficial y son originarias de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.
- Las materias primas de origen aviar utilizadas, se sometieron a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la Influenza Aviar de alta patogenicidad, mediante:
 - Tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante un mínimo de 30 minutos ó
 - Tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C ó
 - Cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la Influenza Aviar esté demostrada.
- Que los productos son monitoreados y sus valores se encuentran dentro de los niveles de radiactividad permitidos para consumo humano.
- El producto ha sido inspeccionado por la autoridad competente.
- Fueron sometidos durante su elaboración a un tratamiento que inhiba el desarrollo de cualquier agente patógeno que afecte la salud animal.
- Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene y sanidad recomendadas internacionalmente, que aseguran las precauciones necesarias para evitar el contacto de los mismos con cualquier fuente potencial de contaminación.

OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:

- Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

NOTA:

Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.